JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JERSON GRANADA SAENZ (trabajador) • GLORIA EUGENIA SANCHEZ SAENZ (esposa)
DEMANDADO	• EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00216-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 25 del CPTSS, no se acercó el memorial poder otorgado por los demandante JERSON GRANADA SAENZ y GLORIA EUGENIA SANCHEZ SAENZ para adelantar el proceso de la referencia.

Lo anterior en virtud de que el memorial poder acercado (No. 1 expediente electrónico) fue otorgado para presentar la reclamación administrativa ante la entidad demandada y reclamar prestaciones sociales.

En virtud de lo anterior, debe recordar la parte demandante que el poder conferido debe cumplir con los requisitos previstos por el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP, es decir, debe ser enviado desde el correo electrónico de los demandantes o en su defecto hacer presentación personal del mismo ante una autoridad de las autorizadas por la ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CPTSS, se deberá determinar con claridad la parte demandada, toda vez que en la parte introductoria también se determinó como demandado al señor ANIBAL GUTIERREZ BERMUDEZ. Por lo tanto, se deberá aclarar dicha circunstancia y en caso de que el citado señor GUTIERREZ BERMUDEZ va a ser demandado, el memorial poder deberá contemplar al citado señor.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanada, en aplicación del artículo 28 del CPLSS, se devolverá la demanda, para que la parte actora la presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió JERSON GRANADA SAENZ y GLORIA EUGENIA SANCHEZ SAENZ en contra de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Una vez se allegue el memorial poder, se reconocerá personería al profesional del derecho HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia. El correo de la apoderada demandante es hectorbalcero@laborumabogados.com – juridico0528@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1c972c1fbd9937b38a8cd69b12a36f9b2abed79fd61c95018335f4cf4a2339**
Documento generado en 22/10/2021 05:56:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica